

ANEXO C: BAREMO - ARBITRAJE - CENTRO CARO

Baremo de gastos y honorarios aplicables a partir del 27 de septiembre de 2021 con vigencia de 6 meses

- 1) Baremo: procedimiento arbitral y procedimiento arbitral abreviado (i) – Véanse las condiciones generales en la página 4 y ss. del presente documento

Cuantía del litigio (ii) En EUR (iii)	Baremo gastos de administración (iv) En EUR	Importe de los gastos de administración (v) En EUR	Tarifa horaria por árbitro (vi) En EUR	Volumen de horas previsto (vii)
Hasta 50.000	---	2.000	Entre 80 y 120	Entre 50 y 90 horas
De 50.001 a 100.000	+2% del importe que supere los 50.000	Entre 2.000 y 3.000	Entre 100 y 120	Entre 50 y 100 horas
De 100.001 a 300.000	+1% del importe que supere los 100.000	Entre 3.000 y 5.000	150	Entre 60 y 120 horas
De 300.001 a 500.000	+1% del importe que supere los 300.000	Entre 5.000 y 7.000	Entre 150 y 180	Entre 60 y 150 horas
De 500.001 a 1.000.000	+0,6% del importe que supere los 500.000	Entre 7.000 y 10.000	Entre 180 y 220	Entre 60 y 150 horas
De 1.000.001 a 5.000.000	+0,15% del importe que supere los 1.000.000	Entre 10.000 y 18.000	Entre 220 y 300	Entre 80 y 200 horas
De 5.000.001 a 10.000.000	+0,12% del importe que supere los 5.000.000	Entre 18.000 y 22.000	Entre 250 y 320	Entre 100 y 250 horas
De 10.000.001 a 20.000.000	+0,05% del importe que supere los 10.000.000	Entre 22.000 y 25.000	Entre 320 y 350	Entre 150 y 250 horas
De 20.000.001 a 30.000.000	+0,02% del importe que supere los 20.000.000	Entre 25.000 y 30.000	Entre 350 y 380	Entre 150 y 250 horas
Más de 30.000.000	+0,01% del importe que supere los 30.000.000	A partir de 30.000	Entre 380 y 400	Entre 150 y 250 horas

2) Simulación informativa de los gastos del arbitraje

Cuantía del litigio En EUR	Importe gastos administrativos En EUR	Simulación honorarios Tribunal Arbitral En EUR	Simulación de los gastos del arbitraje En EUR (ix) (x)
Hasta 50.000	2.000 <i>De los que gastos de registro: 1.000</i>	Árbitro único: entre 4.000 y 10.800 Tribunal de tres árbitros (viii): entre 12.000 y 32.400	Árbitro único: entre 6.000 y 12.800 Tribunal de tres árbitros: entre 14.000 y 34.400
De 50.001 a 100.000	Entre 2.000 y 3.000 <i>De los que gastos de registro: 1.000</i>	Árbitro único: entre 5.000 y 12.000 Tribunal de tres árbitros: entre 15.000 y 36.000	Árbitro único: entre 7.000 y 15.000 Tribunal de tres árbitros: entre 17.000 y 39.000
De 100.001 a 300.000	Entre 3.000 y 5.000 <i>De los que gastos de registro: 1.500</i>	Árbitro único: entre 9.000 y 18.000 Tribunal de tres árbitros: entre 27.000 y 54.000	Árbitro único: entre 12.000 y 23.000 Tribunal de tres árbitros: entre 30.000 y 59.000
De 300.001 a 500.000	Entre 5.000 y 7.000 <i>De los que gastos de registro: 2.000</i>	Árbitro único: entre 9.000 y 27.000 Tribunal de tres árbitros: entre 27.000 y 81.000	Árbitro único: entre 14.000 y 34.000 Tribunal de tres árbitros: entre 32.000 y 88.000
De 500.001 a 1 millón	Entre 7.000 y 10.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 10.800 y 33.000 Tribunal de tres árbitros: entre 32.400 y 99.000	Árbitro único: entre 17.800 y 43.000 Tribunal de tres árbitros: entre 39.400 y 109.000
De 1.000.001 a 5 millones	Entre 10.000 y 18.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 17.600 y 60.000 Tribunal de tres árbitros: entre 52.800 y 180.000	Árbitro único: entre 27.600 y 78.000 Tribunal de tres árbitros: entre 62.800 y 198.000
De 5.000.001 a 10 millones	Entre 18.000 y 22.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 25.000 y 80.000 Tribunal de tres árbitros: entre 75.000 y 240.000	Árbitro único: entre 43.000 y 102.000 Tribunal de tres árbitros: entre 93.000 y 262.000
De 10.000.001 a 20 millones	Entre 22.000 y 25.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 45.000 y 87.500 Tribunal de tres árbitros: entre 135.000 y 262.500	Árbitro único: entre 67.000 y 112.500 Tribunal de tres árbitros: entre 157.000 y 287.500
De 20.000.001 a 30 millones	Entre 25.000 y 30.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 52.500 y 95.000 Tribunal de tres árbitros: entre 157.500 y 285.000	Árbitro único: entre 77.500 y 125.000 Tribunal de tres árbitros: entre 182.500 y 315.000
Más de 30 millones	A partir de 30.000 <i>De los que gastos de registro: 2.500</i>	Árbitro único: entre 57.000 y 100.000 Tribunal de tres árbitros: entre 171.000 y 300.000	Árbitro único: entre 87.000 y 130.000 Tribunal de tres árbitros: entre 201.000 y 330.000

3) Arbitraje de urgencia

- a. Los gastos administrativos del procedimiento arbitral de urgencia ascienden a 2.500 EUR. Estos gastos deben abonarse íntegramente en el momento de depósito de la Notificación del arbitraje y no son reembolsables en una de sus mitades.
- b. El importe de los honorarios del árbitro de urgencia se fijarán entre el 15 y el 20% de los honorarios que habría percibido un Árbitro único en un procedimiento arbitral, sobre la base de los elementos contenidos en la anterior Tabla n.º 1.
- c. Se requerirá a las partes el pago íntegro de los honorarios del árbitro de urgencia antes de su nombramiento por el Centro CARO.
- d. En caso de que el Centro CARO decida, sobre lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo A del Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional, dedicado al procedimiento arbitral de urgencia, no nombrar un árbitro de urgencia, se reembolsarían a las partes la totalidad de los honorarios previstos para la retribución del árbitro de urgencia y el 50% de los gastos administrativos Alternativamente, y si las partes acuerdan iniciar un procedimiento arbitral o un procedimiento arbitral abreviado, estos gastos se considerarán como cantidad a cuenta de los gastos de arbitraje que posteriormente fijara el Centro CARO al inicio del procedimiento.
- e. Los gastos del arbitraje del procedimiento arbitral de urgencia deberán ser soportados por las partes por mitades. No obstante, podrán ser anticipados en su totalidad por la parte actora.

CONDICIONES GENERALES:

- (i) El baremo de la primera tabla se aplica al procedimiento arbitral previsto por el Reglamento OHADAC de Arbitraje Institucional (en lo sucesivo, el « Reglamento ») así como al procedimiento arbitral abreviado (Anexo B del Reglamento). Para el arbitraje abreviado, los gastos administrativos son los mismos y los honorarios del árbitro se calculan de manera proporcional al tiempo transcurrido, tomando como base de cálculo la tarifa horaria indicada en la tabla primera, que varía en función de la cuantía en litigio.
- (ii) La cuantía en litigio se determina sobre la base de las cuantías acumuladas de todas las demandas, lo que incluye las demandas reconventionales, si bien se excluyen las demandas de compensación y los tipos de interés.

Esta cuantía se determina al inicio del procedimiento arbitral y se irá ajustando conforme las partes van introduciendo nuevas demandas a lo largo del procedimiento.

En ausencia de cuantificación por las partes en su demanda o demandas al inicio del procedimiento, el Centro CARO fijará los gastos de administración y los honorarios del árbitro o árbitros sobre la base de una cuantía en litigio de 500.000 Euros. Esta cuantía se revisa durante el procedimiento una vez cuantificada la cuantía en litigio.

- (iii) El importe de los gastos del arbitraje se calcula en euros (EUR). No obstante, los gastos del arbitraje podrán liquidarse también en dólares (USD) al tipo de cambio vigente a la fecha de la Notificación del arbitraje.
- (iv) Los gastos de administración corresponden a las diligencias del Centro a lo largo del procedimiento arbitral. Los gastos de administración incluyen los gastos de registro, que deben abonarse en el momento de recurrir al Centro CARO y que no serán reembolsados en ningún caso, aun cuando el procedimiento arbitral no prosiga.

Los gastos de administración se distribuyen igualmente entre las partes del procedimiento arbitral, conforme a lo previsto en el artículo 22(3) del Reglamento, y se corresponden a las siguientes diligencias del Centro CARO:

- a. el registro de la Notificación del arbitraje y su notificación al Demandado o Demandados;
- b. la formación del Tribunal Arbitral;
- c. la gestión económica del procedimiento arbitral;
- d. la eventual sustitución de un árbitro cuando este no esté en condiciones de dirigir el procedimiento arbitral en observancia del Reglamento y de las normas aplicables en materia de deontología;
- e. el seguimiento de los plazos del procedimiento arbitral;
- f. la relectura de las providencias de procedimiento y del laudo arbitral;
- g. la gestión administrativa del expediente y su archivo;
- h. la asistencia en la organización de vistas, tanto en línea como virtuales.

(v) La cuantía exacta de los gastos de administración varía, dentro de los límites de la horquilla establecida en la tabla anterior, en función de los siguientes parámetros: (i) cuantía exacta del litigio; y (ii) tiempo dedicado por el Secretariado y diligencias realizadas. Este último elemento se verá afectado por la complejidad procedimental y fáctica del litigio, por el número y la extensión de los intercambios entre las partes, por la intensidad de los requerimientos que las partes hagan al Secretariado, por el número de fases del procedimiento, etcétera.

(vi) Disposiciones específicas relativas a los honorarios del árbitro o del Tribunal Arbitral:

- Los honorarios del árbitro no incluyen el IVA. El árbitro o árbitros facturan el IVA directamente a las partes.
- La tarifa horaria definida en la horquilla prevista en la tabla primera, en la columna « Tarifa horaria por árbitro », se fija de manera definitiva, teniendo en cuenta la complejidad del litigio, y en especial la complejidad procedimental y fáctica, el número de cuestiones que haya de resolver el Tribunal Arbitral, la duración del procedimiento, la actitud de las partes (a quienes se anima a colaborar y a seguir las directrices del Tribunal Arbitral para que el procedimiento se lleve del modo más eficaz posible), la experiencia del árbitro, la diligencia que haya mostrado durante toda la puesta en marcha del procedimiento arbitral, etcétera.

(vii) Volumen de horas previsto por asunto:

- La cuantía exacta de los honorarios del árbitro depende del número de horas empleadas en llevar a término el procedimiento y en dictar un laudo arbitral que resuelva el litigio entre las partes.

- El cálculo se realiza sobre la base de un volumen de horas mínimo de 50, hasta un total de 250 horas para la conclusión del arbitraje. No obstante, este volumen de horas es meramente indicativo. En efecto, hay asuntos cuya cuantía es escasa pero que pueden resultar muy complejos de resolver, en tanto que otros en los que la cuantía establecida por las partes es elevada podrían resolverse con bastante rapidez.
- Por ello, el Centro CARO se reserva el derecho de modificar la cuantía de los honorarios de los árbitros en caso de que este volumen de horas oscile en más de un diez por ciento (10 %) por encima del límite superior de la horquilla y siempre que el Centro CARO entienda que esta variación está justificada a la vista de las diligencias que el Tribunal Arbitral deba llevar a cabo. El Centro CARO lleva a cabo esta valoración sobre la base del presupuesto provisional de honorarios y desembolsos del Tribunal Arbitral que este elabora a la conclusión de la Vista de Organización del Procedimiento, y que se somete a la aprobación del Centro CARO (Artículos 26(3) y 27(3) del Reglamento). Si el volumen de horas es inferior al previsto, se practica igualmente una revisión a la baja. También se tendrá en cuenta si el Tribunal Arbitral recurre a los servicios de un secretario.
- Este volumen de horas varía en función de la cuantía del litigio y de la complejidad del asunto en el plano jurídica y procedimental. Así, las opciones procedimentales tomadas con ocasión de la vista de organización del procedimiento jugarán un papel importante en la variación del volumen de horas y, en concreto, los elementos que se relacionan en el artículo 24(2) del Reglamento, que versan entre otras cosas sobre la celebración de vistas o sobre permitir al árbitro resolver sobre documentos; celebrar vistas en línea o de manera presencial ; escuchar a uno o varios testigos, poder acceder a peticiones de aportación de documentos, etcétera.

(viii) Número de árbitros: las partes, en su convenio arbitral o en un acuerdo posterior, eligen si su controversia litigio será resuelta por un árbitro único o por un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. Se anima encarecidamente a las partes a que opten por un Árbitro único cuando su controversia no supera, en concepto de cuantía del litigio, el millón de euros. En ausencia de elección por las partes del número de árbitros, el Centro CARO propiciará sistemáticamente la designación de un Árbitro único para aquellos litigios en los que la cuantía en juego es inferior a la cuantía indicada (Artículo 16(4)(i) del Reglamento).

(ix) Simulación de los gastos del arbitraje:

- Los gastos del arbitraje incluyen los gastos administrativos y los honorarios del Árbitro único o del Tribunal Arbitral (artículo 44 del Reglamento), sumados.
- En los gastos del arbitraje no están incluidos los siguientes costes:
 - o Los costes de los letrados contratados por cada una de las partes cuando éstas designan a un abogado que les represente en el marco del procedimiento arbitral;

- En las audiencias presenciales, el arrendamiento de la sala y los eventuales gastos y desembolsos en caso de desplazamiento de los árbitros a tal fin (alojamiento, transporte, etcétera), que se facturarán por separado, verificando, no obstante, el Centro CARO el carácter razonable de los mismos. El Centro CARO podrá igualmente, cuando ello sea posible, dirigir a las partes hacia soluciones interesantes en materia de alquiler de salas de audiencias, gracias a la red y a los colaboradores del Centro CARO en el Caribe;
 - La retribución, en su caso, de testigos y peritos a que las partes desearan recurrir, que serán retribuidos directamente por la parte que recurra a ellos;
 - La retribución de un testigo y/o de un perito designado por el Árbitro único o por el Tribunal Arbitral, cuyos gastos serán igualmente soportados por la parte, hasta la determinación definitiva que el Árbitro único o el Tribunal Arbitral hagan respecto de la proporción en que cada parte haya de soportar estos gastos (artículo 44(4) del Reglamento);
 - Los gastos complementarios en que eventualmente pudiera incurrirse en el marco de la celebración de una vista virtual a raíz de una petición de las partes.
- Por otra parte, las cifras que se dan en la presente tabla constituyen una simulación, en la medida en que el volumen de horas generado por el litigio puede variar por las razones expuestas en el punto (vii) del presente baremo.

(x) Cuando el arbitraje no llega a su fin:

En un determinado número de casos el arbitraje no desemboca en la notificación de un laudo arbitral que resuelva el litigio entre las partes. Esto es así, en especial, cuando se plantea una cuestión de competencia y el Tribunal Arbitral entiende, en un primer laudo, que no es competente para entender del litigio. Sucede también cuando las partes, por ejemplo, animadas por las disposiciones del Reglamento, llegan a un acuerdo durante el procedimiento que les permita poner fin al mismo.

En estos supuestos, el Árbitro único o el Tribunal Arbitral percibirán una parte de los honorarios previstos en el baremo, en función del número de horas trabajadas y de la diligencia que hubieran acreditado. En el marco de esta valoración se tendrán en cuenta la conclusión de un acuerdo satisfactorio para todas las partes del procedimiento y la diligencia empleada en este contexto.

El Centro CARO reembolsará enseguida a las partes cualquier cantidad cobrada en exceso en razón de los requerimientos de fondos realizados en virtud del artículo 22 del Reglamento, siempre que los gastos del arbitraje resultaren ser inferiores a las cantidades adelantadas por las partes.